SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS FERIADOS.

REDACTOR PROPIETARIO, ANGEL POLIBIO CHAVES.

AÑO 2. SÉRIE VI. I

Quito, miércoles 13 de febrero de 1884.

NUM. 128.

EL 12 DE JUNIO DE 1883.

A solicitud de los señores Dauze & Kaufman, comerciantes residentes en Hamburgo, domiciliándose para este acto en mi habitación.

Yo, el infrascrito Toussaint Damiens, Ujier del Tribunal civil del Sena, establecido en Paris

calle Bergere número 3.

He significado y declarado al señor Alfredo Reire, comerciante residente en Paris, calle de Chateaudun número 24, en su domicilio, y por conducto del que dice ser el conserge de la casa.

Que los peticionarios son propietarios de la marca de fábrica "VIENNA" para la cerveza de su fabricación, desde el 22 desetiembre de 1882, fe-

cha del depósito legal de dicha marca.

Que babiendo sabido los requirientes que el prenombrado señor Reire hacía uso de la misma marca de fábrica, y que había efectuado el depósito de ella en Leipsig el 20 de febrero último han protestado contra la usurpación de esa marca de fábrica que les pertenece.

Que á pesar de esta prohibición el señor ha efectuado recientemente el depósito en el Tribunal de Comercio de Paris, bajo el número 17,500 de dicha marca defábrica "VIENNA" con adición

del nombre de Offenmbach & Sonne.

Que en consecuencia los peticionarios le prohiben expresamente, usar en lo sucesivo de dicha marca de fábica Vienna, aun con los nombres Offen bach & Sonne que le han sido agregados. Decla rándole que en caso de no tener en consideración esta notificación, los peticionarios harán uso de su derecho por todas las vías legales, tanto para impedirle el uso de la marca, de que se trata, como para la reparación de los daños y perjuicios que les ha ocasionado. Bajo todas las reservas legales y habiendo hablado en estos términos, le he dejado copia de lapresente. Gasto fs. 12 55. c. Empleado para la copia medio pliego de papel timbrado especial fs. 0 60c .- firmado, Damiens Registrada en Paris el 13 de junio de 1883. Recibido fs. 3. 75.(2). oficina. Hay un sello y una firma.

Queda, pues, demostrado, que la única cerveza VIENNA LEGITIMA es la importada por

Vignolo y Costa.

Suplica á sus deudores se sirvan cancelar sus cuentas; evitándole así tomar otras medidas.

Piden á sus deudores se dignen cancelar sus cuentas.

TINTA. TINTA. TINTA. Se necesita en ésta im-

prenta.

Cerveza Berlin Reinsburg & Sauer.



Habiendo llegado á nuesto conecimiento que se ha introducido en el Ecuador una cerveza que lleva como fa nuestra, el nombre de "Berlin" prevenimos á nuestros consumidores para que no sufran ninguna equivocacion, que en adelaute unestra cerveza llevará además de la etiqueta de costumbre, otra etiqueta o contraseña triangular, con un cabron en el centro teniendo en las manos un vaso lleno de cerveza

Reinsburg & Sauer.

Enero 29 de 1884.

OASA DE ARRIENDO

Se necesita una con muebles. Dirigirse á ésta imprenta.

FOTOGRAFO NORTEAMERICANO.

Con nuevos y magníficos materiales que le acaban de llegar, ofrece sus servicios al distinguido público de la capital, durante todos los días ordinarios y los domingos hasta las

3 p. m. Trabaja en varios sistemas, á cuál más hermosos y durables. Vende colecciones á precios su-

mamente baratos.

Puede pedirse retratos duplicados precios inferiores.

CARRERA DE GARCIA MORENO

Se da en venta una quinta cituada en el pueblo de Cotocollao; tiene una buena casa y cuadras de alfalfa. La persona que interese, vease con el señor José María Landázuri.

INSPIRCIONES.

ECUADOR.

Un periódico de esta ciudad ataca violen-tamente al nuevo Gobierno del Ecuador. tal ver porque la Convención encargada de reorganizar la Administración pública en aquel país no ha tomado el camino que etan dolerceo ha sido para nosotros. El colega

aquel país no ha tomado el camino que tan doleroso ha sido para nosotros. El colega dice:

"Según la correspondencia que hemos recibido, la situación del Ecuador es de lo más lamentable y degradada. Miseria, decadencia moral, abyección y abandono es lo que por todas partes se nota. La revolución triunfante tiene visos de tener peores instintos que la dictadura vencida; la Constitución que están haciendo está basada en peores principios reaccionarios y atrasados que la anterior; de suerte que hay que perder la esperanza de que en muchos siglos de siglos deje do ser ese país el más atrasador de la América. Por otra parte, el odio á les colmbianos ercec cada día, Si los ecuatorianos pudieran, harian de buena gana un San-Bartolomé con ellos Ahora se discute en la Conve ción un proyecto de ley para hacemos irquales en deberes á los ceuatorianos, con el objeto de que perdamos las prerrogativas conocelidas en todo el mundo á los extranjeros, y podernos azotar, como lo hacen con los suyos y lo han hecho con algunos de los nuestros. ¡Qué desgraciado es un pueblo cuando llega á tal estado de abyección "Estos conceptos son inexactos, y la política y la conveniencia aconsejan un pode prudencia en los escritores públicos al juzgar la situación de la vecina República. No hay ni odio ni mala voluntad en el Ecuador para los colombianos; lejos de esto, germina y crece el pensamiento de la recostitución de Colombia en la mayor parte de los pueblos cenatorianos, y nosotros debemos fortalecer los vínculos da unión, hacer mas cordiales nuestras aepiraciones, sino desde el elevado de la frateridad y de los interescio de nuestro país.

Para que pueda apreciarse la organización que tendrá el Eguador, conjaremos aleguno.

ses ó de nuestras aspiraciones, sino desde el elevado de la fraternidad y de los intereses de nuestro país.

Para que pueda apreciarse la organización que tendrá el Ecuador, copiaremos algunos artículos del proyecto de Constitución que discute actualmente la Asamblea Constitución impersonal)

La lectura de estos artículos del proyecto de Constitución impersonal)

La lectura de estos artículos del proyecto de Constitución, que for presentado por los señores Francisco J. Salazar, Ramón Borrero, Pedro Lizarzaburo, Gabriel A. Ullauri, Francisco X. Aguirre Jado y Angel Polibio Chaves, es la mejor contestación, que puede darse al suetto de nuestro colega, que na injustamente ataca al nuevo Gobierno del Ecuador.

Si en esta Constitución no se ven respetadas las garantías de los ciudadanos, si clla no ha sido vaciada en el molde ancho de la República democrática, no sabemos como pueda redactarse un proyecto de ley fundamental que atienda á armonizar los grandes principios de libertad y justicia que deben revir de fundamento à todo país bien organizado.

Caando nosotros necesitamos rectificar

servir de lundamento actual pro-ganizado. Cuando nosotros necesitamos rectificar tautos errores, la obra de los convecionales ecuatorianos, lejos de ser objeto de apacio-nados conceptos, debiera servirnos de ejem-

nados conceptos, debiera servirnos de ejem-plo.

El Ecuador ha entrado con paso firmo en una era de regeneración y saludable libertad. El desinterés que muestran sus hombres nú-blicos, la armonía que reina entre las diver-sas parcialidades políticas, después de una lucha terrible y sangrienta, demuestran el buen julcio y el espíritu de tolerancia que preside en los concejos del Gobierno ecuato-riano.

riano.
Nuestros compatriotas ayudaron podero-samente á restaurar la libertad en aquella sección de la antigua Colombia, ¿cómo es-perar en recompensa de tan señalado servi cio persecusiones y vejámenes?

[El Conservador de Bogotá.]

CORRESPONDENCIAS.

Paris 7 de Diciembre de 1883,

Señor director de "Los Principios"

SUMARIO.-Francia y el Tonkin.-Italia.-El DMARIO.—Francia y el Tookin.—Li principe Federico Guillermo en España.—Ejipto.
La univenidad de El Azar.—Ramos divisibles.—Proyecto de reformas legislativas en Italia.—Pena de muerte.—Dueloa.—Decreto en favor de los esclavos de Cuba.—Las cenizas de Victor Manuel en el panteon.—Ateniado contra Mr. Lesseps.—Nueva'estatua de Simón Bolivar.—Biblioteca Bolivar.—Socios coopera-dores.—Canal de Suez.—Nuevo empréstito de refelito Toucier.—Tonnyson Par de Inglatera-Matek de billar. Cable 6 Islas Canarias.—Con-

Matex de billar. Cable e Idas Canarias — Concurso de elegtricidad no Turio.

Desde el 30 de noviembre no se ha cruzado una sola nota diplomática entre el marques de Teseng y Mr. Jules Ferry acerca del Tonkin, más no por eso han cesado los aprestos belicos tanto en Francia como en Chian, y en un despacio recibido hoy por el gobierno frances se viole que el admirante Corechio Chian, que un despacio recibido hoy por el gobierno frances se viole que el admirante Corechio hoy por el gobierno frances se viole que el admirante Corechio hoy por el gobierno frances en compendor el ataque de las Gertalezas de que ha resu-tio apoderars y que hoy tiene guarnición chian, por lo que evidentemente si ésta no se retira, quedarán de hecho rotas las hostilidades entre las des naviciones El almirante había echado mano de todas las chalupas de vapor de su escuedra para apoyar las operaciones, maniobrando en los numerosos canales que se encientram entre Ha Moy Bac Mint y Son Jay. Son estas las propias palabras del parte recibido.

Ha de la compensa de la compen

pequenos grupos que se formaron no se atrevieron à necrearse, yor tanto peruleron su dinere los ingleses que habian alquiado balcones en el vecidario de la Bolsa para gozar de la función.

Los diputados de la mayoría del Parlamento italiano han tenido una reunión muy numerosa abajo la presidencia del ministro Depeteis, en la cual pronunció este un discurso enumerando, indiano han tenido una reunión muy numerosa bajo la presidencia del ministro Depeteis, en la cual pronunció este un discurso enumerando, indiando para la secunidad de la considera las cimaras se esta sesión y que termimo con estas notibles palabra: "Siy o preguntar à las câmaras sel plas desea la tranquibilad y una tigio à los ojos del extraripor, perandido estoy de que la inmensa mayorín de sus representantes me contestaria afirmativamente." Estas palabras fueron muy aplaudidas y ces de creerse que los esfectaros de Crispi y de Minghetti reunidos no bastarán para echar, habjo à aquel ministro, à pesar del apoyo indirecto que tal vez les preste lo Alemania en razón al odio que ellos profesan à la Francia.

La emoción causada por la visita del príncipe Federico Guillermo de Prusas à España comienza à calmarse a pesar de haberse prolonga do esta, tulvez más de lo que se pensaba y de la intimidad que parcen existir entre dicho príncipe y don Alfonso XII. En ha exualada naturalmente todas son fiestas y pascos en que el transe de consejas privados à su juvera natigo, y en recursos o procurra à su país apoyos entre los hombres influentes de la península. En dias pasados visitaron ambos príncipes la famosa manufactura de armas de Toledo. Hoy se dice que Federico Guillermo de la familia que aspira al trono de Francia Indudablemente que el principe no se contentará con ver à la fumos manufactura de armas de Toledo. Hoy se dice que Federico Guillermo in sia papoya entre los hombres influentes de la península. En dias portos entre la función de visitar à su vuelto à Barcelona de dondos se embareará para del Guadalquivir, la encantadora Sevilla, sino de prope

parte 12,000 estudiantes y más de 200 profesores que enseñan alli el Cornu, et derecho mahometuno, la lequa arábiga y las matemáticas. Antes de ser admitidos en la mesquita se obliga á los candidatos à seguir un curso preparatorio el citado á los júvenes alumnos en decluma versiculos del Coran y solo 10 el 21 años más tendes se les admite às e guir los cursos superiores para formar luego parte del cuerpo de alemas. Como se ve la civilización arábiga no está del todo extinenda.

mo se ve la civilización arabiga no esta del todo extinguida.

He odo hacación de los pianos divisibles.

Estos, como se sabe, son los que divididos en
varias piezas pueden irrantares y desarmarse por
cualquier individuo, siendo facil, por tinto, trasportarios arab en la caracteria de la contante para los países americanos y fuir à visitar
la fabrica del señor Alfonso Blondel, que es la
que ha realizado diela mejora. Consiste esta en
no dividir la tabla ármônica y en dar à esta el
peso de 75 kilos soduneane, per de de la caracteria de la
peso de 75 kilos soduneane, per de de la caracteria
peso de 75 kilos soduneane, per de la caracteria de la
peso de 75 kilos soduneane, per de la caracteria
peso de 75 kilos soduneane, per de la caracteria de la
peso de 75 kilos soduneane, per de la caracteria de la
peso de 75 kilos soduneane, per de la caracteria de la
peso de 75 kilos soduneane, per de la caracteria de la
peso de 75 kilos soduneane, per de la caracteria de la
peso de 75 kilos soduneane, per de la caracteria de la
peso de 75 kilos soduneane, per de la caracteria de la
peso de 75 kilos soduneane, per de la
peso de 15 kilos soduneane, per de la
peso

la dignidad de hombres probibiendo à sus verdugos el empleo de castagos corpordes, y per dugos el empleo de castagos corpordes, y per delo mercean plauso Don Alfonso XII y sus ministros.

El poder civil y el eclesiástico, en Roma han llegado á pourre de acuerdo para facilitar la creación de un sepulero à Victor Manuel en una de las capillas del Panteio, lo que es haberse conseguión nucho en el canino de la conecidación de la composito de pode santo en que ha desendada in entre de la contra de la conecidación de la composito de pode santo en que ha desendada de la composito de pode santo en que ha de la composito de

en bronce del Libertador. Simin Bobers destimala a la Repúbica de Colomba, como mamala la Repúbica de Colomba, como maha informado en propio nutor, el celer candtos seior Deprey; y a la plaza poblica de Giuquisen, capital de Boliva como lo bale poblicado por error los periodros franceses. Elli roc egta representado en miforme de general con los
brazos cruzados sobre el pecho y en ademá, de
meditar profundamente. Una indecibile tristeza
se dibuja en su sembilior, y al verio se advista
que el artista la querido representario hacia los
altimos nãos de su vida, cuando su pecho se encontraba desgarrado por la migraturi de machos
recente que más debim personalmente.
No se sete el retrato tradicional de Bolivar, el
que le representa con la frente erguida, altiva la
mirida y enareadas las sejas, en el sapogo de su
enerçia y de su gloras no es tampoco el medallón de David tan celebrado como obra artística.
Es una concepción à mi júcio enteramente
nueva en que el artista tha asobado conservir intacta la semejanza, pero representando al Libertador como debio ser cuando reflecionando en
Santa Marta sobre los inmensos saceficios que
había hecho por la patria americana, y viendo
derriumbarse à impulso de las malas paoterior de como des esta como des esta como
dere como por la como consensario, pero respesentando al Libertador como servir de obstando nel pretexto à
divisiones intestinas La economia de este bronce se de una gran espression y en ella pueden
lecrez inteligencia, energia, tristeza y magestad.

Al habíar de Bolivar me vicne naturalmente
à la memoria la Biblioteca de su nombre criada
en Paras y la sociedad que la ha findado para
percetura la gioria de aquel y para contunuar su
obra en cuanto sen dable a sua esturraca, y
queriendo yo condyuvar à esta empresa patrio
tica en cuanto sen dable a sua esturraca, y
queriendo yo condyuvar à esta empresa patrio
tica en cuanto me es possible, siquipera dando
publicidad a sua actos, tengo el guato de comunenta sa quivirendo todos los derechos y de

[Continuari.]

CRONICA.

ACEPTADA la renuncia del secreta-rio Sr. Dr. Vicente Paz, la Cámara procedió al nombramiento del que debía subrrogarle; habiéndose empatado la votacion á favor de los HH. Echeverría y Banderas, fué repetida, y electo el segundo.

HAN PRESENTADO SUS renuncias los diputados señores Flores, So-berón, Marín, Aguirre Jado y Canmaño: fueron aceptadas las dos últimas.

Mañana se celebrarán en la Catedral honras funebres por el eterno descanso de la Sra. Doña Mercedes García de Campuzano; no dudamos que concurrirán todos los amigos de tan estimable femilia, especialmente los colegas del H. señor Campuzano.

HA FALLECIDO en Guayaquil la señora doña Mercedes Mateus V. de Coronel, matrona distinguida por sus virtudes y por las respetables familias de que ha sido tronco.

AYER PARTIERON para Guayaquil los señores doctores Aguirre Jado y Vicente Paz: les deseamos viaje feliz; vuelven al seno de sus familias después de haber prestado impor-tantes servicios á la patria.

tantes servicios à la patria.
Consecuencias de un describado que se exponen las personas ligeras de cascos y de memoria, por lo menos.
Frecuentaba cierto joven una casade Taena, en la que había dos señoritas, á cuyos padres hizo manifestar que tenía determinado casarse con una de ellas. Habiéndose-

la negado, creyó consolarse poniendo su inclinación en la criada, cuya figura, buena conducta y carácter le parecieron propios para hacerse feliz.

Resistían los padres del joven 4 prestar su consentimiento; pero convencidos de las buenas cualidades de la muchacha, accedieron y partieron su cariño entre éstos y su hijo.

La faliciales.

buenas cualidades de la muchacha, accedieron y partieron su cariño entre éstos y su hijo.

La faleidad y unión que reinaban en la familia turvó y destruyó una grave enfermedad, que acometió á la esposa: los médicos asegutaron que se hallaba en sumo peligro, y con esto se desvelaba más el amor de los padres y del esposo, muy particularmente el de la madre, la cual quiso asistir á una operación de ventosas que le habían recetado; pero cuál seria la turbación de esta suegra, canado vió en las espadas de aquella joven una señal que ella misma había puesto á su hija tan luego como nació, desde cuyo iostante la hecho en la casa de expósitos!

El llanto y los sollozos la anegaban, cuan do reconoció á su hija, declaráudola tal inmediatamente, y separando para siempre del trato conyugal á los dos hermanos.

DUELO ENTRAYORNIE —Sébese que el mundo universitario de Bartín, está profundamente impresionado con el suicidio del profesor Putiliz, que se ha metido una bala en la cabeza. Como y alo anunciamos, la nquisición ha comprobado que el suicidio hasido motivado por un duelo á la americana. M. de Putiliz tuvo una cuestión de homor con un hombre muy débil de cuerpo para batirse con él, y consintió en someter á la werte que designase cuál de los adversarios debía morir en el curso delaño. La suerte fué desfavorable á M. Putiliz.—A pesar de su acomodada situación, de la feliciad que gozaha en lo doméstico y de la carrera brillante que se le presentaba, ha tenido que campler su promesa antes que terminase cl año.

VARIEDADES.

El solo Rey Legitimo.

Una leyenda singular, extraîn y casi fan-tástica se comenta en los boulevares de Pa-ris. Hace algunos días, varios periódicos publicaron usa carta firmada por Amelia de Borbón, llamada generalmente la señorita Namdorfi, hija del falso Luis XVII. "La princesa Amelia, que se parece ex-traordinariamente si Maria Antonieta, pre-tendía tener en su poder la llave de un co-fre de hierro que fué enterrado en las Talle-rias por Luis XVI, attes de su detención. "Si se encuentra ese cofre, decía ella, que-dará probado que mi padre Naundorfi era el verdadero Luis XVII." 'Y bien el estiado 3 de Marzo de 1883, un golpe de pico dado en los cimientos de las Tullerías desenbrió un cofre de hierro, en cuya tapa se encuentram grabadas tres

¡Y bien! el satuado 3 de Marzo de 1883, un golpe de pico dado en los cimientos de las Tullerías desenbrió un cofre de hierro, en cuya tapa se encuentran grabadas tres flores de lis.

El obrero que hizo este descubrimiento, se llama Delanny (Angusto José), de treinta años de edad y natural de Desvres

El cofre se encontraba en una piedra ahuecada, cerca del nivel del suelo en el sótano próximo al jardin reservado. Ningún signo exterior demostraba la existencia de dicha piedra, y es probable que sólo Luis XVI conocía el secreto.

El cofre ha sido llevado al Ministorio del Interior, donde ha habido varios consiliábulos sobre el esunto. La Princesa Amelia de Borbón, avisada por un telegrama, llegó de Amsteriam por el expreso à París á las 9 y 48 minutos, acompañada de un antigno amigo de su padre, é imediatamente se dirigió com M. Camecasse y M. Martín Feullée al palacio Beaván, donde le esperaba el Presidente del Consejo y los demás ministros, con más coriosidad que impaciencia.

Cuando le seforita Amelia de Borbón entró en di gabinete d M. Valdeck Romssea; hubo un movimiento general de estupefación. Creyernor verá Martía Antonieta en persona La ilusión fué tal, que M. Cohhery ere yo ver en Martín Feulles al cabaliero de Casa Roja.

Después de haber saludado graciosamente á los Ministros con una inclinación de caber, la seforita Naundorff sacó una lalve finamente sincelada de su bolsilo y trató de abrir el corio di resulta muy pálido, y el General Tibiavalia consciente.

te. M. Ferry estaba muy pálido, y el Gene-ral Thibaudin comprimía los latidos de su

ral Tiobaudin comprimia nos natures occurazón.

La sellorita Nandorff introdojo la llave por la segunda vez, y pudo después de darle tres vueltas levantar la tapa del cofre.

Los Ministros hanzaron varias exclamaciones de sorpresa. El Prefecto de Policía comenzó á sacar del cofre un gran número de

valiosos brillantes y zafiros, y por último el collar de la Reina. Este collar, como se sabe, jamás pudo ser encontrado; y se creía que lo tenían los Ro-han de Austria.

han de Austria.

Los papeles encontrados en el cofre, prue-ban hasta la evidencia que los Naundorff son los únicos Borbones legítimos. ¿Qué partido temará el Gobirno francés? El honrado M. Ferry es de opinión que se compre el contenido del cofre por medio de una renta sobre los fondos secretos, y que el producto se entregue á los herederos Naundorff; La linda Princesa Amelia, aunque se en-centra en situación difficil, oniere procla-

Aurelien Scholl.

AVISOS.

DESPEDIDA.

Vicente Paz, no pudiendo despedir e personalmente de las personas que le honran con su amistad, les suplica se sirvan comunicarle sus órdenes á Guayaquil.

AVISO.

El Jusgado 1.º municipal, y á petición del albacea Luis Puerta, ha declarado abierta la suceción á los bienes de la que fué Luisa Puerta.

TPATENCION.

El "Banco de la Unión" está demandado ante el Juez Consular, por los señores Luis R. Pazmiño y Luciano Lafitte, sucesor de la casa Dubecq, de este comercio, porque el expresado Banco no cambia sus billetes; y sabemos que los demás comerciantes de esta plaza se preparan para seguir el mismo comino, circunstancias que han hecho caer en desprecio estos billetes.

GRAN VENTAJA PARA EL PUBLICO.

El suscrito recibe en su almacén, situado en la Calle del Correo, los billetes del "Banco de la Unión", abonando a comprador, en Mercaderías, el premio de medio real por cada peso.

Quito, à 12 de Fbro. de 1884. CARLOS C. ESPINOSA.

IMPRENTA

FIDEL MONTOYA. GUAYAQUIL.

Especialmente para obras y tra-bajos de gusto. Precios sin competencia, esmero y puntualidad.

MEDICO. EMILIO COLINA

tiene el honor de ofrecer sus servicios profesionales al respetable público de la capital.

Atención.

El que suscribe, avisa al público que tiene conocimiento de que se embasan vinos bordeaux ordinarios en botellas, llevando la etiqueta del vino "Caves du medoc" y vendiéndolas por tal.

Siendo el único depositario de es-ta marca en toda Sud América, ruego á las personas que descen tomar de este vino, se dirijan á mi establecimiento situado en la calle del Comercio número 309 y 311, bajo la casa de la Sra. Mercedes Ante.

Exijir en las fondas que las cápsulas y el corcho de las botellas lleven el nombre del propietario, J. J. Marot & Fils.—Bordeaux.

Edmundo Catfort.

Se necesita

Una quinta en arriendo, que tenga casa de vivienda y que sea próxima á la ciudad.

Dirigirse á la Imprenta de "Los Principios."

MANUEL A. MATRUS. GUAYAQUIL.

Artículos de fantasía.

Calzado. Perfumería. Importación directa. Calle del Comercio, número 157

0J0, 0J0.

Se vende una quinta muy hermosa, con muy buenas comodidades, tan to en sus habitaciones aseadas como en sus buenos terrenos y jardines; dicha quinta se halla situada en la vecindad de San Diego, al pié de la cuadra que fué del General Saenz. La persona que interese puede dirigirse á hablar con su dueño Agustina Flores, en la tercena de la Plazuela de la Merced.

AVISO.

El folleto del Sr. D. Camilo Jager sobre reformas, se halla de venta en la tienda del Sr. D. Francisco F

Se vende en remate público vo-luntario los fundos Chalguayaco, Nieblí y los terrenos del Aguacatal situados en la parroquia de San An-tonio de Lulumbanha y de arrotonio de Lulumbamba, y de pro-piedad del Señor Fidel Recalde. Oportunamente se pondrá en conocimiento del público, el día y Escribanía en que deberá tener lugar dicho remate.

Quito Diciembre 18 1883.

Libro perdido.

Al que esto haya pasado con el "De la Revoluion por Onclair, "di rigise á Modesto Emilio Ponce, carrera de Cuenca, Núm. 46.

SACADOR DE AGUAS.

Se desea contratar con una persona responsable la sacada de una toma de agua en una hacienda en la Provincia del Chimborazo. El contratista deberá tener herramientas y peones propios. Dirigirse por carta al señor Federico Cornejo, Guayaquil, ó en esta ciudad a

J. J. Kelly.

Casa del Coronel Modesto Burbano calle real de San Blas.

AL PÚBLICO.

Para mayor facilidad en el co-mercio y más que todo, para evitar retardos, confusiones y aun robos que resultan frecuentemente en la carga que de Babahoyo despachan directamente á la Capital. Los suscritos han establecido en esta ciudad[con las seguridades del caso) una Casa de Consignación, ofreciendo además entenderse en toda clase de comisio-

No dudan que tanto los comer-ciantes como los consignatarios ten dran en cuenta lo siguiente: La mayor parte de los arrieros sacan la car-ga de Babahoyo directamente á Quito, traen solo hasta aquí y dan á otra persona tal vez sin seguridad y fijándose unicamente en que condusca ba rato; como estos no reciben de una casa establecida tienen poco interes en entregar á sus dueños, y cuando no se quedan con la carga, por lo menos entregan muy tarde.

Por estas razones tienen la confianza de que pronto tendrán el gusto de cumplir órdenes de todos cuantos tuvieren á bien ocuparles.

Ambato, Enero 12 de 1884. Federico Coloma.-José O.Cobo

INTERESANTE al público.

En la "VILLA DE BURDEOS" de Ciro Mosquera, agente de este dia-rio, hay de venta los artículos siguien-

S Azucar del Norte, á 2 ½ rs. libra, kerosine N. A., á 2 ½ botella, alcuzas, á 8 2, aceitillo para el pelo á2 ½ reales frasco, pildoras de Holloawy, á 2 reales cais

á 2 reales caja,

unguento de id., á 2 rs. frasco, vinagrillo de Maile, á 3 reales frasco, tirantes de resorte, á

12 reales par, guantes de casimir para camino, á 5 reales par,

vinos españoles en barriles, jerez seco, id. dulce, oporto, paja-rete, cabello dorado y lagrimilla su periores, á § 2 botella, moscatel&,...

INSERCIONES.

LA CONVENCIÓN NACIONAL

DECRETA EL SIGUIENTE

CODIGO FISCAL.

TITULO VII.

Jurisdicción de la hacienda pública.

CAPITULO 3.º

PESQUISA.

[Continuación]

Conformes, de toda conformidad, las sentencias de primera y segnuda instancia, no habrá recurso á la tercera.

Art. 884. Los gobernadores son jueces ele minas en las provincias ; los jefes políticos en los cantones; y los tenientes en las parroquias.

Art. 885, Los gobernadores conocerán: 1.º Sobre descubrimientos, denuncias, pertenencias; medidas, desagües y deserciones de

minas:

2.º De todo lo que se hiciere en perjuicio de su laboreo ó contraviniendo los reglamentos ú ór -

denes siguientes ; y
3.º De lo relativo á avíos de minas, rescates de metales en piedras, ó de plata y oro, cobre, hierro, plomo y otras sustancias minerales, máquinas, herramientas y útiles destinados á los tra-bajos de minas, ; cuyo valor exceda de tres mil

Art. 886. Los jefes políticos avocarán el cono cimiento de asuntos cuya cuantía sea menor de tres mil francos y mayor de un mil; y los tenientes parroquiales de las que no pasen de un mil frances.

Art. 887. En todas las causas antedichas procederán los jueces de minas breve, sumaria, administrativamente, verdad sabida y buena fé guardada, sin que anule los procesos la omisión de algunas formalidades esenciales.

En estas causas no reconocen fuero.

Art. 888. Las disposiciones de enjuiciamiensos civiles relativas á términos y bropanzas, en juicio ejucutivo, regirán en la sustanciación de es-

Art. 889. Los jueces de minas antes de dar curso á las demandas, procurarán la conciliación entre las partes y la transación de sus pretenciociones, con conocimiento previo de sus acciones y escepciones.

Art. 889. Cualesquiera demadadas sobre minas, que su valor principal no exceda de un mil francos, se decidirán verbalmente, aún cuando las partes quieran ponerlas por escrito.

Art. 891. El conocimiento de las causas sobre posesión y propiedad de minas, pertenecen á los juzgados comunes, y se han do sustanciar conjuntamente y en una sola cuerda; pero restituyendo, ante todo, al que hubiese sido violentamente despojado, sin que se tenga por tal aquel á quien se hubiese quitado la posesión por auto ó sentencia de jnez aunque se acuse de inicua. Art. 892. Para conocer la verdad, los jueces

podrán examinar ó demandar de oficio, tanto en primera como en segunda instancia, los testigos que juzguen necesarios, y practicar ó mandar practicar las diligencias que estimen con-

venientes

Art. 893. En las causas que, en su acción principal, no excedan de doscientos francos, no habrá apelación, y se ejecutará inmediatamente la sentencia de primera instancia.

Tampoco se podrá apelar de ningún auto interlocutorio, si no contiene gravamen irrepara-

Art. 894. Para apelar de las sentencias sobre demandas, que en su ocasión principal, exceden de doscientos francos y no pasan de un mil, la parte que se considere agraviada puede pedir al jnez le dé escrita la sentencia ; y éste no se le

Art. 895. Las apelaciones de las sentencias de los tenientes parroquiales se concederán para an-te los jefes políticos ; las de éstos ante los gobernodores ; las de éstos, ante las cortes superiores ; y las de éstos, ante la corte suprema; pero de modo que no haya más de tres instancias

Siendo dos sentencias conformes, de toda conformidad, no habrá tercera instancia.

Art. 896. Tanto en la sustanción de estos juicios, como en la ejecución de las sentencias, se procederá administrativa y sumariamente, verdad sabida y buena fé guardada, ajustándose á las disposiciones sobre minas.

Art. 897. En las apelaciones no se concede-rán nuevos términos para dilatorias ni probanzas.

Art. 898. De todas las demas causas civiles que ocurran sobre minas y entre mineros, no expre-presadas en el art. 885, conocerán los jueces de minas á prevención con los demás jueces ó tribu-nales del domicilio del reo.

Art. 899. Los tenientes parroquiales ejercerán las facultades de comisarios de policía y conocerán de los crímenes, delitos ó contravenciones de

que estos pueden conocer. Art. 900. En el conocimiento de estas causas

precederán también, sumaria y adminitrativamen-te, verdad sabida y buena fé guardanda, aplican-do las penas del código penal.

En las causas á que por su gravedad, no al-cancen las facultades de policía, se seguirán é ins-truirán conforme al código de enjuiciamientos

6.0 7.0

juicios ciuiles.

Art. 901. Los procedimientos jndiciales del código de enjuiciamientos civiles se observarán en cuanto á la incoación, curso y fenecimiento de los juicios sobre negocios civiles de la competencia de la jurisdicción contenciosa de hacienda, sin otras alteraciones que las que este código es-

Art. 902. De todos los asuntos en que el fisco sea autor ó demandado sea cual fuere la cuantía, conocerá privatimente y en primera instancia el juez letrado de hacienda; y áún de las controversias que se suciten sobre contratos celebrados por poder ejecutivo, por sí ó por medio de sus agentes, con algún particular.

Art. 903. Los juicios se sustanciarán con intervención del ministerio fiscal, como representante de la hacienda pública, quien dará aviso al poder ejecutivo, por el órgano de la gobernación, de todos los juicios que se promuevan, para que el ministro de hacienda le dé instrucciones, datos y

documentos conducentes á fundar la defensa.

Art. 904. Para la entrega, en virtud de providencia judicial, de lo que se adeuda y persigue, la hacienda pública no está obligada á dar fianza, en los casos en que las leyes comunes imponen este deber á los particulares. Art. 905. En las sentencias se determinará la

cantidad á cuyo pago se condena; y si es el fisco el responsable, se descontará el importe de los de-rechos ó impuesto de la hacienda nacional. Art. 906 Se decidirá, igualmente, si los em-

Art. 906 Se decidira, igualmente, si los empleados son ó no son responsables del pago á que se condene á la hacienda nacional y de los respectivos derechos fiscales, y si á los empleados responsables lo son también sus subalternos, determinando en qué cantidades.

Art. 907. Declarada la responsabilidad, y habiendo dos ó más personas entre quienes pueda hacerse efectiva, se dicidirá también sobre cuál deba recaer, áun cuando hubiese dejado de ser

empleado.

Art. 907. La jurisdicción que la constitución, este código y culesquiera otras leves atribuyan á los juzgados y tribunales comunes en asuntos de la hacienda pública, como demandada, se limita à decidir el derecho que los particulares tengan ó no contra el fisco ; en lo demás solo se obser-van las disposiciones del título IV de este código. Art. 909. Con todo, en los créditos hipoteca-

rios extenderán su jurisdicción, los juzgados y tribunales, al embargo y remate de la cosa gravada, pago y amortización de la deuda, y cancelación de la hipoteca, siempre que ésta se hiciere ó hubiese sido hecha con autorización especial de la

legislatura ó al menos, con su expresa aprobación;

de otra manera es de ningún valor legal.

Art. 910. Fuera de este caso, ningún juzgado
ni tribunal puede dictar providencia de embargo
ni remate de rentas ó de bienes nacionales.

Art. 911. El ministerio fiscal dará cuenta al poder ejecutivo, por el conducto regular, de las sentencias inmediatamente que lleguen á ejecutoriarse, á fin de que sean inscritas en el registro y en la serie correspondientes, las que constituyan crédito pasivo de la hacienda pública ; ó se proceda á la ejecución por el correspondiente empleado fiscal, en el caso de ser constitutivas de crédito activo.

Art. 912. En los juicios en que el fisco intervenga como actor y demande, este no pagará de-

rechos judiciales de ninguna clase.

6.0 7.0

juicios de cuentas

Art. 913. El juicio de cuentas tiene por obje-

1.º Averiguar si los empleados que manejan fondos públicos y que están obligados á rendir cuentas según este código, han henado sus deberes en lo relativo á la recandación, inversión, distribución y contabilidad, aprobando las cuentas que estuviesen arregladas:

2.º Hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria ó legal en que hubiesen incurrido los emplea-

dos, mande pagar lo que adeudasen al erario ; y 3.º Correjir las faltas en lo concerniente á la

contabilidad.

Art. 914. Presentada una cuenta, el secretario del Tribunal comparará, escrupulosamente, con el inventario, y uno de los dos ejemplares con su recibo devolverá al interesado.

Art. 915. El presidente del tribunal, distribui-

rá las cuentas entre los revisores, procediendo, en la elección de ellas, según el orden riguroso de antigüedad en presentación, y cuidando de que sea repartido el trabajo con la posible igualdad.

Art. 916. El revisor á quien, se pase una cuen-ta, procederá primeramente, á examinarla si se halla formada con arreglo á las prescripciones de este código.

Si la cuenta adoleciere de tales defectos, que impidan completamente su inteligencia, será devuelta para que la forme nuevamente en el término que fije el presidente del tribunal.

Art. 917. El revisor cuidará de averiguar minuciosamente:

1.º Si hay errores aritméticos en las operaciones:

2.º Si se han omitido recaudaciones imputables á los rentas del tesoro:

3.º Si se ha omitido algún cargo de fondos valores recibidos por el rindente:

4.º Si se han hecho pagos sin orden competente ó sin comprobantes suficientes:

5.º Si se han hipotecado liquidaciones sobre documentos suficientes y que tengan la comprobación debida; y

6.º Si se presenta diferencia de menos en el saldo de la caja ó de cualesquiera otra cuenta activa del tesoro.

Art. 918. El examen de la cuenta se practicará por el orden que tuviesen los asientos en el libro diario, no pasando á otra partida, antes de haber terminado la anterior.

Art. 919. El libro diario de e pecies será examinada, antes que el de caja; y se principiará por la cofrontación del cargo con las remisiones hechas por el ministerio de hacienda, cuando la cuenta sea de tesorería nacional ó de la administración general de correos; pues en siendo de colecturia ó estafeta subalterna, se confrontará con el certificado general que las tesorerías ó la administración general de correos conferirán de todas las especies suministradas al rindente en la época que abraza la cuenta.

Art. 920. Al examinar el libro diario de caja, verificará: Si ha cobrado el rindente todo lo de-

bido cobrar de las rentas fiscales.

Si los gastos guardan conformidad con el presupuesto y otras leyes dadas por el congreso:

[Continuará].